

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

## TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba Español ¡Viva Franco! ¡Viva Español!

## Gobierno Civil de la provincia de Madrid

### CIRCULARES

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, este Gobierno declara extinguida la agalaxia contagiosa en el ganado lanar de don Víctor Díaz, de Aranjuez, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 49 de 26 de febrero último.

Lo que de orden de S. E. se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de junio de 1941.—El Secretario General.

(G. C.—1.983)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el ganado lanar de don Cecilio López Martí, de Titulcia, enfermedad que fué declarada oficialmente en el BOLETÍN OFICIAL núm. 60, de 11 de marzo último.

Lo que de orden de S. E. se hace público para conocimiento general.

Madrid, 10 de junio de 1941.—El Secretario General.

(G. C.—1.982)

## SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

### CIRCULAR

Para cumplimentar órdenes de la Superioridad, se interesa a los señores Alcaldes de esta provincia remitan con la posible urgencia a este Servicio (Gobierno Civil, Mayor, 69), los datos que siguen:

1.º Si en sus respectivos Municipios existe Matadero, y situación (dentro de la población, extramuros, etcétera).

2.º Si cuenta con agua abundante (de pozo, riego etc.).

3.º Capacidad del mismo y número de reses de todas las especies que pueden sacrificarse.

4.º Procedimiento que se emplee para la destrucción de las carnes decomisadas (sumidero, horno crematorio, solubilización por el ácido sulfúrico, caldera para obtención de grasas, etc.).

5.º ¿Tienen microscopio, triqui-

noscopio? (Marca y características, etcétera.)

6.º Conducción de las carnes (carro, auto, etc.).

7.º Nombre y apellidos del Inspector municipal Veterinario o Inspectores que presten sus servicios en dicho establecimiento, indicando si existe Director del mismo; y

8.º De no existir Matadero, si tienen local habilitado a estos efectos.

Madrid, 13 de junio de 1941.—El Jefe del Servicio (firmado).

(G. C.—1.981)

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

### DELEGACION DE MADRID.

#### COPIA DE UNA CIRCULAR

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Avituallamiento.—Número 38.445. — Circular número 173.

Normas para regular la fabricación y distribución de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales

Con el fin de regular la distribución de los artículos propios para la elaboración de purés, productos alimenticios, dietéticos y caldos vegetales durante la próxima campaña agrícola, es preciso dictar normas que al encauzarla y organizarla permitan la realización del fin propuesto.

Por ello establecemos las siguientes:

1.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes darán a la máxima publicidad el contenido de la presente Circular, procediendo a la apertura del plazo de un mes para que todos los fabricantes de dichos productos suscriban una declaración jurada igual al modelo adjunto, que presentarán en dichas Delegaciones.

2.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, una vez transcurrido el plazo de un mes, remitirán cuantas declaraciones juradas hayan sido presentadas, a esta Comisaría, informando sobre la autenticidad de los datos consignados y cuantos extremos crean oportunos.

3.º No serán tenidas en cuenta las declaraciones juradas presentadas directamente a este Organismo, como tampoco serán admitidas las que se presenten una vez transcurrido al plazo señalado.

4.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al recibo de la expresada documentación, procederá, previos los asesoramientos que estime necesarios, a la fijación de los cupos mensuales de materias primas que a cada una de dichas industrias corresponda, con arreglo a las existencias disponibles y de acuerdo con la clasificación que se establezca.

Los laboratorios o fábricas que se dediquen a la elaboración de productos dietéticos recibirán los cupos que les correspondan a través del Sindicato Nacional de Industrias Químicas, quedando la producción obtenida de los mismos a disposición de la Dirección General de Sanidad, quien regulará la venta y distribución de los mismos.

5.º La producción de todas las fábricas quedará inmovilizada y a disposición de esta Comisaría, quien autorizará la salida de los productos, a excepción de los que anteriormente se citan, no pudiendo realizarse ningún suministro, aun dentro de la misma provincia, sin orden expresa de este Organismo.

6.º Los señores Delegados de Abastecimientos de las provincias productoras, al recibo de las autorizaciones de esta Comisaría General, ordenarán a las fábricas señaladas la realización de los envíos, facilitándoles las oportunas guías (modelo número 3), sin las cuales no podrá circular esta mercancía cuando el comercio sea interprovincial.

Dentro de las provincias bastará el conocimiento de venta, previa autorización de este Organismo.

7.º Las fábricas productoras de esta materia quedan obligadas a remitir mensualmente declaración jurada, según modelo que en fecha oportuna se les comunicará.

8.º La infracción de estas normas y falsedad, error o duplicidad en las declaraciones juradas, serán sancionadas con la paralización inmediata de los suministros, sin perjuicio de la sanción que les pueda ser impuesta por la Fiscalía de Tasas.

(Esta Circular anula la número 114, de 26 de septiembre de 1940.)

Madrid, 2 de junio de 1941.—El Comisario general, firmado y rubricado: Rufino Beltrán.

Hay un sello en tinta violeta, con el Escudo Imperial de España en el centro, que dice: «Ministerio de Industria y Comercio.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.»

Al pie: «Excmo. Sr. Gobernador Civil, Jefe de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes de Madrid.»

Lo que le traslado para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 14 de junio de 1941.—P. D. (firmado).

(Anexo a Circular núm. 173)

## MODELO DE DECLARACION JURADA

Declaración jurada que presenta  
..... fabricante de ..... con domicilio en ..... provincia de ..... calle de .....  
....., núm. ...., en cumplimiento de la Circular núm. 173 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

- 1.—Clase de industria .....
- 2.—Fecha en que fué solicitada su instalación .....
- 3.—Fecha en que fué concedida la puesta en marcha .....
- 4.—Capacidad de fabricación .....
- 5.—Maquinaria de que consta .....
- 6.—Personal empleado .....
- 7.—Contribución, tarifa ....., epígrafe ....., clase .....
- 8.—Productos que obtiene y denominación de los mismos .....
- 9.—Materias primas que intervienen en la fabricación y cantidades necesarias mensualmente .....
- 10.—Antigüedad como tal industria .....
- 11.—Cantidad de productos que elab...

boró durante el año 1935-36 .....  
 ..... de ..... de 1941.  
 El fabricante,

**INSTRUCCIONES PARA LLENAR LA PRESENTE DECLARACION JURADA:**

1. Se especificará si es fábrica de purés, de productos alimenticios, dietéticos, laboratorio o molino. Cuando se trate de envasadores, se mencionará esta circunstancia.
- 2 y 3. Fecha en que se solicitó de la Delegación de Industria o de la Dirección General de Industria la instalación y fecha en que fué girada la visita de inspección y concedida la puesta en marcha de la fábrica.
4. La capacidad que haya certificado la Delegación de Industria, debiendo remitir una declaración jurada por cada Sección que pueda haber dentro de la misma industria.
5. Se hará constar la maquinaria instalada, como igualmente sus características, y que funcione con combustible o energía eléctrica, no la que sea utilizada a mano.
6. Se dirá el número de personas que trabajan en la fábrica, excluyendo los representantes, etc.
7. Se detallará el concepto por que tributa.
8. Se citará el título o marca registrada del producto, si lo tuviere, con expresión del número de registro de Sanidad con que fué inscrito, haciendo constar si es destinado a la alimentación de niños enfermos, o a la alimentación en general.
9. Se mencionarán las materias primas que sean necesarias para la fabricación de los productos que elaboran.
10. Se hará constar el tiempo que lleve funcionando con arreglo a la industria declarada, señalando las variaciones que haya sufrido la misma.
11. Se detallará la cantidad de productos que fabricó durante el período de dicho ejercicio.

(G.—827)

**SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA**

*Circular a los señores Jueces municipales*

La Dirección general de Estadística, con fecha 2 de los corrientes, y en su propósito de que los datos referentes al movimiento natural de la población sean conocidos con la oportunidad debida, ha reiterado la orden de que las Secciones provinciales de Estadística reciban antes del día 5 de cada mes los partes de los nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos inscriptos en el Registro Civil durante el mes anterior, debiendo, en caso de morosidad, recurrir a los señores Jueces de primera instancia e instrucción y a los Ilmos. Sres. Presidentes de las Audiencias.

Aun cuando casi la totalidad de los señores Jueces municipales de esta provincia cumplen el referido servicio con puntualidad y exactitud, les transmito gustoso la orden del ilustrísimo señor Director general de Estadística, encareciéndoles la importancia del mismo, con el ruego de que no den lugar a reclamaciones ni reparos.

Para ello, les aconsejo:

- 1.º Al verificar cada inscripción, llenen el boletín respectivo, y así se encontrarán hecho el parte a fin del mes.
- 2.º Que no omitan ninguno de los datos que se piden en los impresos de boletines, muy especialmente de los

que se refieren al sexo y legitimidad de los nacidos, si son de alumbramientos sencillos o dobles, y las edades de los padres; el estado civil y edad de los contrayentes, el parentesco de los mismos, cuando lo haya, y si legitimaron hijos, y por último, el sexo, edad, estado civil, profesión y enfermedad o causa de la muerte de los fallecidos, fijando especialmente la atención en estos dos últimos datos, para que no falte el detalle de los medios de vida y ocupación habitual de los fallecidos, y la distinción, cuando pueda hacerse, de si los fallecidos de muerte violenta lo fueron por accidente casual, homicidio o suicidio.

Les recomiendo la lectura de mi Circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 25, de 29 de enero último.

Madrid, 7 de junio de 1941.—El Jefe provincial de Estadística, Félix Muñoz.

(G. C.—1.984)

**JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE MADRID**

**INSTALACIONES ELECTRICAS**

La Sociedad Hidroeléctrica Española, S. A., domiciliada en esta capital, calle de Nicolás María Rivero, número 10, solicita la autorización necesaria para establecer una línea eléctrica de alta tensión con objeto de suministrar energía a la fábrica de alcoholes «Sagol», sita en el pueblo de El Alamo, con imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular que atravesará aquella.

La nota-extracto del proyecto presentado se publica a continuación de este anuncio, así como la relación de propietarios de las fincas afectadas.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Jefatura de Obras Públicas de Madrid, paseo izquierdo del Hipódromo, o en las Alcaldías de El Alamo y Navacarnero, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando expuesto al público en esta Jefatura, y durante el expresado plazo, un ejemplar del proyecto presentado.

Madrid, 13 de junio de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco García de Sola.

*Nota-extracto*

La línea de que se trata parte de la caseta de distribución que la Compañía Eléctrica Castellana tiene en Navacarnero.

Atraviesa la carretera de Navacarnero-Griñón en su kilómetro 3, hectómetro 1, y continúa en alineación recta hasta la mencionada fábrica de alcoholes, en el pueblo de El Alamo; la longitud total de la línea es de 6.518 metros.

La tensión de transporte es de 15.000 voltios, con conductores de cobre de cuatro mm. de diámetro, montados sobre postes de madera creosotada de nueve metros de altura.

**RELACION DE PROPIETARIOS PRESENTADA**

*Término municipal de Navacarnero*

- Doña Patrocinio Sañudo.
- Herederos de don Pedro Blanco.
- Doña Juana Hernández.

- Don Antonio Gardeña.
- Don Carlos Sánchez Garnica.
- Don Vicente Alver.
- Don Manuel Olías.
- Don Juan Mejías y Máxima Lucas.
- Don José Blanco.
- Don Jesús Gallego.
- Don Donato Rodríguez.
- Doña Angelita Pérez.
- Don Félix Colomo Gómez.
- Don Dionisio Baldés.
- Don Tomás Gardeña.
- Don Justo Serrano.
- Don Pablo Arteaga.
- Doña María Fernández.
- Don Manuel Campos.
- Don Pedro Muñoz y Eusebio Merdrano.
- Don Daniel Céspedes.
- Don Martín Muro.
- Don Manuel Rodríguez.
- Don Nicolás Rodríguez.
- Don Juan Casas.
- Don José Muñoz.
- Don Manuel Arteaga.
- Doña Gertrudis González Villacieros.
- Don Faustino Fernández.

**RELACION DE PROPIETARIOS PRESENTADA**

*Término municipal de El Alamo*

- Don Vicente Orgaz Rufo.
- Don Santiago Perales.
- Don Modesto Barguño.
- Don Emilio López Brea.
- Doña Martina Camino.
- Don Faustino Ortega Orgaz.
- Don Eugenio Ortega.
- Don José López Ortega.
- Doña Juana Martín.
- Don Juan Ortega Fernández.
- Don Siro Gaitán.
- Don José López.
- Don Doroteo Ortega.
- Don Vicente Orgaz Orgaz.
- Don Luis Benito Rufo.
- Don Julián González Orgaz.
- Don Timoteo García.
- Don Juan Pérez Solana.
- Don Blas Pérez Fernández.
- Don Eladio Orgaz.
- Don Secundino Fernández.

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
 Francisco García de Sola  
 (O.—2.218)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 11**

**EDICTO**

Don Fructuoso Cid y Abad, Juez de primera instancia accidental número once, de esta capital,

Hago saber: Que a dicho Juzgado ha correspondido por repartimiento una instancia formulada por doña María Velarde Arriete, asistida de su esposo don Antonio de Oyarzábal, en la que se denuncia, con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio, la desposesión por desaparición, durante la dominación marxista, de cincuenta acciones ordinarias del Banco Territorial de Cuba, números 8.001 al 8.013, 14.592 al 14.595, 14.717 al 14.726, 14.969 al 14.971 y 18.203 al 18.223, con un valor nominal de cien dólares cada una.

Y a virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, se anuncia por medio del presente la incoación de la mencionada denuncia y se señala el término de nueve días para que, dentro de ellos, pueda comparecer en autos el tenedor de los in-

dicados títulos, oponiéndose a la referida denuncia.

Dado en Madrid, a catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
 Luis Moliner  
 V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
 Francisco Cid y Abad  
 (A.—1-1.943)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

El señor Juez de primera instancia número cinco, de esta capital, por providencia de hoy, dictada en los autos promovidos por el excelentísimo señor don Ignacio Coll Portabella, contra «Agromán, Empresa Constructora», S. A.; «Construcciones Urbanas», S. A. Española; don Cayetano Matas de Grado, hoy sus ignorados herederos, y doña María Cristina y don Julián Mogín Sáinz de Carlos, estos dos últimos, por su menor edad, representados por su madre, doña Carmen Sáinz de Carlos de Caravaca, sobre declaración de dominio de fincas, nulidad de inscripciones y otros extremos, ha acordado se emplace por medio del presente, por desconocerse sus domicilios, a los ignorados herederos de don Cayetano Matas de Grado y a doña María Cristina y don Julián Mogín Sáinz de Carlos, representados por su madre, doña Carmen Sáinz de Carlos de Caravaca, para que en el improrrogable término de nueve días comparezcan en los autos, personándose en forma, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría del que refrenda.

Dado en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
 Pedro Alvarez Castellanos  
 V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
 F. de Arín  
 (A.—1-1.941)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

En los autos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia número diez, sito en General Castaños, uno, a instancia del Procurador don Juan Avila, en nombre de doña Pilar Ponchón Roqueta, contra don Vicente Martín Cerezo y otros, sobre cesación de la proindivisión de la casa número ciento veintisiete moderno de la calle de Lagasca, de esta capital, hoy en ejecución de sentencia,

Se saca a la venta en pública subasta, por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que sirvió de tipo para la primera, la siguiente:

Una casa de nueva construcción, situada en esta capital, número ciento veintitrés moderno y ciento veintisiete modernísimo, y ciento cinco antiguo de la calle de Lagasca, de esta Villa; ocupa una superficie de seiscientos ochenta y nueve metros trece decímetros cuadrados, equivalentes a ocho mil setecientos setenta y cinco pies cuadrados noventa y nueve decímetros de otro.

Para su remate se ha señalado el día veintinueve de julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que la citada finca sale a segunda subasta en la cantidad de quinientas quince mil ochenta y nueve pesetas con noventa y seis céntimos, descontado ya el veinticinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera.

Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, debiendo consignar previamente, para tomar parte en ésta, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, equivalente al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, cuyo depósito quedará a favor de los condueños, en proporción a sus cuotas, una vez abonados del mismo los gastos de subasta, caso de que adjudicada la finca se negara el adjudicatario a satisfacer el resto del remate, o a otorgar la oportuna escritura dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación.

Que las cargas que figuran en la certificación del Registro continuarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Que la titulación, certificación de cargas del Registro de la Propiedad y liquidación de hipoteca del Banco Hipotecario de España, estarán a disposición de los licitadores en la Secretaría del infrascrito hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta, sin que puedan reclamarse ningunos otros.

Que el rematante podrá hacer el remate a calidad de ceder a tercera persona, debiendo, en este caso, hacerse efectiva la cesión en el plazo improrrogable de cinco días, a contar del siguiente al de la celebración de la subasta.

Que el rematante acepta como bastante la titulación obrante en el Juzgado.

Que, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación, se otorgará por los partícipes en la propiedad de la finca la correspondiente escritura pública; y

Que el licitante a quien se adjudique la finca entrará en posesión de la misma previo el pago del total importe del remate, en el acto del otorgamiento de la escritura.

Madrid, cinco de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Cándido García  
Agustín Cabeza de Vaca  
(A.—1-1.947)

## JUZGADO NUMERO 6

### EDICTO

El Juzgado de primera instancia número seis de los de esta capital, en providencia fecha de hoy, dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por don Gabriel Enríquez y González Olivares, contra don Joaquín González y Núñez Cacho, natural de Almadén, provincia de Ciudad Real, de cincuenta y cuatro años de edad, hijo de don Máximo y de doña Trinidad, que falleció en esta capital el día primero de mayo de mil novecientos treinta y tres, estando casado con doña Ana Camacho Ortega, sobre pago de cantidad, ha acordado que, siendo desconocido el domicilio de la viuda de dicho don Joaquín González Núñez Cacho, y de los que puedan ser sus herederos, se les cite, haciéndoseles saber comparezcan en dichas actuaciones, dentro del término de cinco días, bajo apercibimiento que de no

hacerlo serán declarados en rebeldía y se entenderán las diligencias con los estrados del Juzgado, respecto a dicha viuda y herederos.

Y para su inserción en el *Boletín Oficial del Estado*, se pone el presente edicto en Madrid, a trece de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
P. S.  
(Firmado.)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Luis Vacas  
(A.—1-1.939)

## JUZGADO ESPECIAL DE DESBLOQUEO

### EDICTO

Don Pedro Alvarez Castellanos y Rael, Secretario del Juzgado Especial de Desbloqueo, de esta Plaza,

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía seguidos ante dicho Juzgado a instancia del Procurador don Manuel Martín Veña, en representación del Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Alvarez Fernández y sus herederos y causahabientes, sobre revisión de pagos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

### Sentencia

En la villa de Madrid, a veintitrés de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Pedro Navarro Rodríguez, Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid, Juez Especial de Desbloqueo, habiendo visto para fallo los presentes autos de menor cuantía, promovidos al amparo de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador de los Tribunales don Manuel Martín Veña y Ranero y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez, contra don Antonio Alvarez Fernández y sus herederos y causahabientes, sobre revisión de cierto pago, domiciliado el demandado en la calle de Guipúzcoa, número seis, de esta capital, siendo la demanda ampliada contra los herederos y causahabientes del referido Antonio Alvarez Fernández, por fallecimiento de éste, los cuales, llamados por medio de edictos, se les declaró en rebeldía, por su incomparecencia en estos autos; y ...

### Fallo

Que sin hacer expresa imposición de costas, estimando la demanda base de estos autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra don Antonio Alvarez Fernández y sus herederos y causahabientes, a quienes se condena según el tenor de siguientes pronunciamientos, debo declarar y declaro:

Primero. Haber lugar a la revisión del pago a que se refiere el hecho y fundamento segundo de la demanda, con el alcance que en este último se expresa.

Segundo. Que el referido pago es sólo valedero por pesetas cuatro mil, que resulta de aplicar el porcentaje correspondiente del cuarenta por ciento a la cifra del pago hecho durante la dominación marxista, y que, en su virtud, en el préstamo correspondiente renace el derecho del Banco Hipotecario de España a la devolución por los demandados de pesetas seis mil en los propios términos de la escritura de formalización, devolviéndose la diferencia al Banco en vencimientos sucesivos, acomodados en todas sus características a los que se pactaron

en la estipulación tercera de la escritura.

Tercero. Declarar el renacimiento de la hipoteca de referencia, a cuyo fin el Juzgado, a instancia de parte, y una vez firme esta sentencia, proveerá lo necesario para que el acuerdo de revisión produzca los debidos efectos en el Registro de la Propiedad correspondiente, y en él se haga constar en la forma procedente el renacimiento del derecho hipotecario.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará a éstos por medio de edictos comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en el sitio público de costumbre de este Juzgado y en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiese por la parte actora la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro.

La sentencia cuyo encabezamiento y fallo quedan insertos ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados, don Antonio Alvarez Fernández y sus herederos y causahabientes, expido la presente, que firmo en Madrid, a siete de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Pedro Alvarez Castellanos  
(A.—1-1.942)

## JUZGADO NUMERO 3

### CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número tres, de esta capital, se siguen autos de procedimiento especial sumario, regulado por el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, promovidos por el Procurador don Ruperto Aicúa y Muriello, en nombre y representación de don Luis Ortum Cacopardo, contra don José Londres Alfonso, sobre reclamación de ciento diez mil pesetas de principal, intereses pactados y costas, importe de un préstamo hipotecario con garantía de una casa en construcción, sita en esta capital y su calle de San Lucas, con vuelta a la travesía de Belén, señalada por la primera con el número nueve y con el dos por la segunda, en cuyos autos se ha dictado la siguiente

### Providencia

Juez, señor Cid Abad.—Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.—El anterior escrito, únase a los autos de su razón, y como se pide, notifíquese la existencia de este procedimiento a la Sociedad «Hijos de José Antonio de Muguza», don Fausto Sepúlveda y Martín, Sociedad «Villaverde, Calvo y Muñoz», denominada «Cooperativa de Materiales de Saneamiento y Fontanería», y Compañía Mercantil «Rocalle», S. A., acreedores embargantes del crédito hipotecario de don Julio Gutiérrez de Paz, crédito que a su vez grava la finca de que se trata, casa en construcción sita en esta capital y su calle de San Lucas, con vuelta a la travesía de Belén, señalada con el número nueve por la primera y con el dos por la segunda, a fin de que, si tuvieren que alegar algún derecho, comparezcan en los autos dentro del término de treinta días, a solicitar lo que estimen procedente, bajo apercibimiento que de no hacerlo se entenderá que nada tienen que alegar y cumplido en cuanto a ellos

el trámite de notificación que respecto a los acreedores posteriores al crédito del actor previene la regla quinta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a los efectos que en dicha regla se determinan, y, por tanto, firme y consentido por ellos el auto de aprobación del remate de dicha finca hipotecada dictado por este Juzgado en veintiuno de agosto de mil novecientos cuarenta a favor de doña Amalia Ortún Sánchez, para que surta plena eficacia; y mediante a desconocerse los domicilios de dichos acreedores embargantes, hágaseles la notificación por edictos en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia y sitio de costumbre de este Juzgado.—Lo mandó y firma Su Señoría, de que doy fe.—Cid.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso. (Rubricados.)

Y mediante a desconocerse los domicilios de dichos acreedores embargantes, la Sociedad «Hijos de José Antonio de Muguza», don Fausto Sepúlveda y Martín, Sociedad «Villaverde, Calvo y Muñoz», denominada «Cooperativa de Materiales de Saneamiento y Fontanería», y Compañía Mercantil «Rocalle», S. A., se les notifica la providencia anteriormente inserta, a los fines, por el término y con el apercibimiento que se indican, por medio de la presente, que se expide para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,  
Pedro Pérez Alonso  
(A.—1-1.940)

## COLMENAR VIEJO

### EDICTO

Don Nicolás Colmenarejo y Colmenarejo, Juez de primera instancia accidental del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que don Vicente Izquierdo Olivares, de veinte años, soltero, hijo de Gabriel y de Angela, natural de San Sebastián de los Reyes, falleció el tres de diciembre de mil novecientos treinta y seis, en Paracuellos, sin dejar descendientes, ascendientes, hermanos ni sobrinos, sin haber otorgado testamento, y reclaman su herencia sus tíos carnales de doble vínculo Francisca y Gabriel Olivares Padín, y los de un solo lado Juan, Mariano y Josefa Olivares López.

Y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado o reclamarlo, dentro de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a dos de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

(Firmado.)  
N. Colmenarejo  
(A.—1-1.945)

## JUZGADO ESPECIAL DE DESBLOQUEO

### EDICTO

### CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado se siguen autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía instados por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Juan Avila, contra don Simón Benítez Ferrer, o sus herederos y causahabientes, sobre revisión de cierto pago, con arreglo a

la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, hallándose declarado en rebeldía el demandado, y en los que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor Magistrado y Juez Especial de Desbloqueo, don Pedro Navarro Rodríguez, habiendo visto para fallo los presentes autos de menor cuantía, promovidos al amparo de la Ley de siete de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, sobre revisión de cierto pago, por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Avila Plá y defendido por el Letrado don Antonio Vázquez García, contra don Simón Benítez Ferrer, domiciliado en Lorca (Murcia), calle de López Gisbert, número seis, sin representación ni defensa este último en los autos, por hallarse declarado en rebeldía en los mismos, por lo que las actuaciones se entendieron con los estrados del Juzgado; y...

#### Fallo

Que sin hacer expresa imposición de costas, estimando la demanda base de estos autos, promovidos por el Banco Hipotecario de España contra don Simón Benítez Ferrer y sus herederos y causahabientes, a quienes se condena a tenor del siguiente pronunciamiento, debo declarar y declarar:

Que el pago de pesetas cinco mil, a que se refiere el hecho segundo de la demanda, realizado por el demandado al Banco Hipotecario de España, en fecha veintiocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve, es sólo valedero por pesetas ciento ochenta y nueve con catorce céntimos, que arroja la liquidación aneja a la presente demanda, a la cual liquidación queda el demandado obligado a estar.—Así por esta mi sentencia, que por rebeldía de los demandados se notificará a éstos por medio de edictos, comprensivos de su encabezamiento y fallo, que se fijarán en los sitios de costumbre e insertarán en los periódicos oficiales, si en el término de cinco días no se pidiera por el actor la notificación personal, librándose, en su caso, los despachos necesarios, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Navarro.

Cuya sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, habiéndose acordado a instancia de la parte actora notificarla al demandado, don Simón Benítez Ferrer, o sus herederos, por edictos, en virtud de ser desconocido su domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma a don Simón Benítez Ferrer o sus herederos y causahabientes, expido el presente, que firmo en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Antonio Yáñez  
El Secretario,

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Pedro Navarro

(A.—I-1.948)

#### JUZGADO NUMERO 2

#### EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, Secretaría de don Antonio Yáñez, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Anónima de Abonos

Medem, contra don Leandro Garzón Mateos, sobre pago de dos mil quinientas pesetas, intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, por primera vez, las fincas embargadas en dichos autos, y que son las siguientes:

Un olivar, al sitio Cercadillo, en término de Plasencia. Linda: al Saliente, con prado de Félix Tierno; Mediodía y Norte, con Calleja, y Poniente, con el de Jorge Rivero Vicente. De cabida sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas.

Otro olivar, al sitio de la Milana. Linda: por Saliente y Norte, con otro de Salustiano Mateos; Mediodía, con Calleja, y Poniente, con el de Ricardo Mateos. De cabida dieciséis áreas treinta y dos centiáreas.

Posesión al sitio de la Juzgada. Linda: por Norte y Mediodía, con Calleja; Sur, con otra de Félix Tierno, y Poniente, con la de Victoriano Iñigo. De cabida treinta y dos áreas y veinte centiáreas.

Dos onzas de terreno en el camino de Gargüera. Lindan: por Saliente, Mediodía y Norte, con Calleja, y Poniente, con otro de Blas Vicente. De cabida treinta y dos áreas veinte centiáreas.

Un cuarterón, en el Valdivo del Hoyo, de las trescientas acciones que compone la finca proindiviso con los demás copartícipes, sin que consten los linderos.

Todas las fincas anteriormente descritas radican en término municipal de Arroyomolinos de la Vera.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente ante este Juzgado de primera instancia número dos, sito en la calle del General Castaños, número uno, y en el de igual clase de Plasencia, se ha señalado el día catorce de julio próximo, a las doce horas de su mañana, bajo las siguientes condiciones:

Servirá de tipo la cantidad de mil quinientas pesetas la primera finca, mil setecientas cincuenta la segunda, mil doscientas cincuenta la tercera, mil doscientas cincuenta la cuarta y setenta y cinco la quinta, o sea, en total, cinco mil ochocientos veinticinco pesetas, en que han sido tasadas dichas fincas.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de referido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Y se advierte:

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y que dicha subasta ha sido acordada a instancia del acreedor, sin suplir previamente la falta de los títulos de propiedad de las fincas, siendo condición de esta subasta que el rematante verifique la inscripción omitida antes del otorgamiento de la escritura de venta, en el término que se señale.

Dado en Madrid, a diez de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Antonio Yáñez  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Juan A. Pacheco

(A.—I-1.949)

#### NOTARIA DE DON FEDERICO FERNANDEZ RUIZ

Don Federico Fernández Ruiz, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta capital, con vecindad en la misma,

Doy fe: Que en acta formalizada ante mí en el día de hoy, a requerimiento de don Manuel del Valle Díaz, dueño del hotel Imperio, antes hotel Inglés, han comparecido don Lucio Sanmartín Andueza, dueño del hotel Internacional; don Isidoro García Cuéllar, dueño del hotel Europa, y don Manuel Goicoechea Negrete, Corredor de Comercio, afirmando constarles que en 5 de septiembre de 1938 se procedió a la intervención del hotel Inglés, propio del don Manuel del Valle, constituyéndose un comité de control, y que liberado Madrid el señor del Valle se incautó de nuevo de dicho establecimiento.

Y para que conste, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y a los efectos de su publicación, extendiendo la presente en este pliego, clase séptima, serie A, señalado con el número doscientos un mil ochocientos treinta y dos, que signo, firmo y rubrico en Madrid, a 6 de junio de 1941. Federico Fernández Ruiz.

(A.—I-1.944)

#### "GAS MADRID" SOCIEDAD ANONIMA

#### SERVICIO DE OBLIGACIONES

En los sorteos verificados el día 13 de los corrientes, ante el Notario de esta capital don Luis Avila Plá, resultaron amortizados los siguientes títulos:

#### Obligaciones Hipotecarias. Emisión 1923

11 a 20	10.541 a 10.550
561 a 570	10.791 a 10.800
581 a 590	10.851 a 10.860
811 a 820	10.971 a 10.980
1.701 a 1.710	11.221 a 11.230
2.311 a 2.320	12.981 a 12.990
2.461 a 2.470	13.301 a 13.310
3.371 a 3.380	13.591 a 13.600
3.901 a 3.910	14.561 a 14.570
4.071 a 4.080	14.681 a 14.690
4.241 a 4.250	14.971 a 14.980
4.451 a 4.460	15.041 a 15.044
5.281 a 5.290	15.091 a 15.100
5.771 a 5.780	15.151 a 15.160
6.391 a 6.400	15.411 a 15.420
6.921 a 6.930	15.521 a 15.530
6.971 a 6.980	15.971 a 15.980
7.571 a 7.580	16.891 a 16.900
8.231 a 8.240	17.931 a 17.940
9.961 a 9.970	18.031 a 18.040
10.111 a 10.120	18.571 a 18.580

#### Obligaciones Simples. Emisión 1934

121 a 130	5.111 a 5.120
781 a 790	5.521 a 5.530
1.001 a 1.010	6.101 a 6.110
1.261 a 1.270	6.301 a 6.310
1.541 a 1.550	6.481 a 6.490
1.861 a 1.870	6.571 a 6.580
1.971 a 1.980	7.091 a 7.100
2.151 a 2.160	7.301 a 7.310
2.511 a 2.516	8.871 a 8.880
2.811 a 2.820	9.221 a 9.230
3.571 a 3.580	9.321 a 9.330
4.071 a 4.080	9.341 a 9.350

El reembolso de dichas Obligaciones se efectuará desde 1.º de octubre próximo, coincidiendo con el pago de los cupones número 37 y 15, respectivamente, que vencen en dicha fecha.

Madrid, catorce de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

El Director general,  
Vicente Gómez Muñoz  
(A.—I-1.938)

#### COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

#### Venta núm. 32.—Turismos

Esta Comisión pone en venta cincuenta turismos de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se encuentran expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del Hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, que se encuentra en el Campo del Velódromo, de la Ciudad Lineal.

La venta tendrá lugar el próximo día 30 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 16 de junio de 1941.

(O.—2.227)

#### COMISION MIXTA PARA LA VENTA DE MATERIAL AUTOMOVIL

#### Venta núm. 33.—Camiones

Esta Comisión pone en venta 59 camiones de diversas marcas, en estado de posible reparación o reconstrucción, admitiéndose ofertas por unidades independientes.

Las relaciones del material citado, con detalle de marcas, modelos y precios mínimo y máximo de ofertas, se encuentran expuestas al público en los locales de esta Comisión, plaza de Cánovas, número 4, bajos del hotel Palace, donde podrán ser examinadas, como asimismo el material, que se encuentra en el Campo del Velódromo, de la Ciudad Lineal.

La venta tendrá lugar el próximo día 30 de junio, a las nueve y media de la mañana, en los locales de esta Comisión.

Madrid, 16 de junio de 1941.

(O.—2.228)

#### MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 116.727, a nombre de doña Nicolasa Ruiz Cuesta, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 14 de junio de 1941.—Por el Jefe de la Caja (firmado).

(A.—I-1.946)

#### IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELEFONO 53202